COVID 19 E INSOLVENCIA



VIGENCIA DECRETOS

- SOLAMENTE PARA EMPRESAS AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA COVID 19
- **DOS AÑOS:**
 - ► 15/04/2020 AL 15/04/2022 (D.560/20)
 - > 3/6/2020 AL 3/6/2022 (D.772/20)
- ► REMISION GENERAL A LA LEY 1116/06

REGÍMENES DE INSOLVENCIA

Sujeto	Procedimiento	Norma
Comerciantes en general y residual	Proceso de Reorganización (general y abreviado), Validación, Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización (NEAR), Procedimiento de Recuperación Empresarial (PRE), Salvamento de empresas en liquidación inminente, Proceso de Liquidación judicial (general y simplificado) (general y simplificado)	Ley 1116 de 2006, Decreto 560/20 y Decreto 772/20
2 Persona Natural No Comerciante	Procedimiento de negociación de deudas y liquidación patrimonial	Ley 1564 de 2012 (CGP) y Decreto 2677 de 2012
Entidades sometidas a la vigilancia de la 3 Superintendencia Financiera	Toma de Posesión: administración y/o liquidación	Decreto 663 de 1993 (EOSF) y Decreto 2555 de 2010
Empresas de Servicios Públicos(*)	Toma de Posesión: administración y/o liquidación	Ley 142 de 1994 (Arts. 58 y 59) remisión Decreto 663 de 1993 (EOSF) y Decreto 2555 de 2010
Entidades Públicas del Orden Nacional (90% o 5 más)	Trámite de Liquidación	Decreto Ley 254 de 2000 y Ley 1105 de 2006
Entidades Territoriales, entidades descentralizadas del mismo orden (igual 50% o más público) y universidades estatales	Trámite de Acuerdo de Reestructuración	Ley 550 de 1999
Cooperativas sometidas a la vigilancia de la 7 Superintendencia de Economía Solidaria	Toma de Posesión: para administración y/o liquidación	Decreto 960 de 2018 (Compilado Decreto 2555 de 2010)
Personas naturales o jurídicas sujetas a 8 trámite de Intervención por captación	Intervención toma de posesión para devolver y liquidación judicial	Decreto 4334 de 2008 y Decreto 1910 de 2009
Entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Salud (**)	Toma de Posesión: administración y/o liquidación	Decreto 506 de 2005 (Art. 6o. remisión Decreto 663 de 1993 (EOSF) y Decreto 2555 de 2010), Ley 715 de 2001 (Art.42) y Ley 1797 de 2016 (Art.12)
Constructores de vivienda	Toma de Posesión: administración y/o liquidación	Ley 66 de 1968 (ART. 12 2/3/4/5/7), Decreto 663 de 1993 (EOSF) y Decreto 2555 de 2010
Servicio público de educación (***) superior 11 (oficial o privado)	Medidas administrativas para la protección del servicio público de educación superior	Decreto 907 de 1996 y Ley 1740 de 2014 (Arts. 14/15/21)
12 Sujetos Ley 1116 de 2006 Artículos 3.	Procedimiento de Recuperación Empresarial (PRE)	D.560/20 (pendiente reglamentación)

Decretos 560 - 772/20

REGÍMENES DE INSOLVENCIA



MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (i)

Modificaciones legales temporales: Art. 9

1. SUPUESTO DE ADMISIÓN

- Nuevas solicitudes de reorganización regular o abreviada o validación
- Deudores afectados en cualquier grado por COVID
- El único supuesto para reorganización (general o abreviada) o validación será el de la cesación de pagos, no el de incapacidad de pago inminente

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (ii)

Modificaciones legales: No modifica el articulo 14 – Admisión o rechazo – ajuste jurisprudencial. Acceso expedito a cualquier proceso

2. ACCESO EXPEDITO:

- Nuevas solicitudes de reorganización regular o abreviada o validación o NEAR y liquidación judicial general o simplificada
- Deudores afectados en cualquier grado por COVID
- El juez del concurso no realizará auditoria de la contabilidad e información
- El término de admisión de 3 días (art. 14 L.1116/06) se mantiene
- El deudor y contador o revisor fiscal son responsables de la información
- Presentar certificación sobre la contabilidad regular, completa y conforme a política contable
- Con el auto admisorio el juez del concurso podrá ordenar ampliar, ajustar o actualizar la información
- Sanciones por no atender la orden de ampliar, ajustar o actualizar la información

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (iii)

Modificaciones legales: No modifica Ley 1116/06 – no son solo los procesos de deudores afectados, sino todos, para atender la "proliferación".

3. USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

- Nuevas procesos, procedimientos y trámites Ley 1116/06, D. 560/20 y D. 772/20
- Solicitar el diligenciamiento de los formatos electrónicos como parte de la solicitud de admisión e información, según los términos de la SS o entidad competente
- > Se puede aplicar en cualquiera de las etapas de procesos, procedimientos y trámites.
- Con idea de permanencia
- Se debe garantizar el acceso a la administración, disponiendo facilidades tecnológicas apoyo en la secretaria, para uso de las tecnológicas o radicar en físico.
- La información aportada a cualquier procesos, procedimientos y trámites será publica y podrá quedar disponible en el sistema de información empresarial, hoy PIE (http://pie.supersociedades.gov.co/Pages/default.aspx#/)

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (iv)

Modificaciones legales: Modifica la Ley 1116/06 Art. 20, respecto de los bienes no sujetos a registro y aunque el proceso no haya sido incorporado

4. LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES BIENES NO SUJETOS A REGISTRO

- En cualquier proceso de reorganización general o abreviado
- Deudores afectados en cualquier grado por COVID
- Con la expedición del auto de inicio (auto de admisión)
- Por ministerio de la ley
- Ocurre el levantamiento de medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos o coactivos
- Respecto de bienes que no están sujetos a registro
- El juez del ejecutivo o del coactivo debe entregar los recursos o los bienes al deudor directamente
- Esté o no esté incorporado el proceso ejecutivo o coactivo al proceso concursal
- El promotor deberá verificar e informar el destino de los bienes desembargados al juez del concurso

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (v)

5. FLEXIBILIZACION DE PAGO PEQUEÑAS DEUDAS:

Modificaciones legales: Art. 17, en cuanto a vender activos y pagar desde la solicitud pasivos solo laborales y proveedores no vinculados por máx.. 5% sin autorización, Art. 20 en cuanto al levantamiento MC e incluye función para el promotor.

- Reorganización o validación o NEAR o PRE
- Desde la presentación de nuevas solicitudes de reorganización o validación hasta la confirmación del acuerdo
- Deudores afectados en cualquier grado por COVID
- ▶ Podrán pagar sin autorización laborales o proveedores no vinculados (art.24 L. 1116/06) que representen máximo el 5% del pasivo total externo
- De haber sido designado promotor el pago deberá contar con la recomendación del promotor
- El deudor y el promotor deberán presentar dentro de los 5 días siguientes al pago un informe con la lista de acreedores (clase y cuantía) con los soportes del mismo

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (vi)

5. FLEXIBILIZACION DE PAGO PEQUEÑAS DEUDAS:

- Para pagar estas pequeñas acreencias podrá vender (i) sin autorización del juez, (ii) activos fijos no afectos a la operación o giro en condiciones comerciales, (iii) por valor que no supere el valor de las acreencias a pagar y (iv) sin afectar acreedores garantizados
- Si los activos a vender están embargados, se podrá solicitar el desembargo al juez y este de encontrar la solicitud ajustada a la ley, expedirá los oficios de desembargo sin necesidad de auto
- El uso de los recursos de la venta para propósitos diferentes, hará responsables a los administradores por los perjuicios causados, quienes deberán reembolsar las sumas en cuestión, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal aplicable

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (vii)

Modificaciones legales: Art.17 para obtener créditos no necesita autorización y limite para afectar bienes no gravados, Art. 43 # 5 constitución/modificación de garantías, Art.41 Ascenso a primera clase por encima de los fiscales y nueva función del promotor.

6. NUEVOS CREDITOS Y GARANTIAS

- Desde la admisión de solicitudes de reorganización o validación hasta la confirmación del acuerdo
- Desde el inicio de NEAR o PRE en lo relativo a los nuevos créditos
- Deudores afectados en cualquier grado por COVID
- Podrán obtener créditos para el desarrollo del giro ordinario de sus negocios
- Sin requerir autorización del juez del concurso

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (viii)

6. NUEVOS CREDITOS Y GARANTIAS

- Los nuevos créditos deben estar siendo atendidos en los términos otorgados al momento de la confirmación del acuerdo. De lo contrario, el juez no podrá confirmar el acuerdo.
- De no lograr obtener dichos créditos, podrá solicitar autorización al juez del concurso, para constituir garantías (i) sobre activos propios prexistentes o nuevos, (ii) sobre activos previamente gravados y otorgar un gravamen en segundo grado, (iii) sobre activos previamente gravados y otorgar un gravamen de primer grado, con el consentimiento del otro acreedor de primer grado o cuando este no consienta, el juez del concurso podrá autorizar crear la garantía de primer grado previo establecimiento o ejecución de protección razonable. Para cualquier de estas alternativas, los bienes no comprometidos deben ser suficientes para créditos por alimentos de menores, pensionados y laborales

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (ix)

6. NUEVOS CREDITOS Y GARANTIAS

- La solicitud de autorización debe ser por escrito y con la recomendación del promotor
- De la petición se dará traslado por 10 días, término durante el cual se podrá presentar por los interesados observaciones o propuestas alternativas menos gravosas
- El juez del concurso podrá solicitar información adicional y decretar pruebas
- Si el juez del concurso considera que las propuestas alternativas son menos gravosas, el deudor tendrá el término de 3 días para optar por la propuesta presentada o para ajustarla. De no optar por ninguna de estas alternativas, el juez rechazará de plano la solicitud
- El juez resolverá de plano mediante auto escrito o en audiencia
- En el evento que los nuevos créditos sean otorgados por un acreedor pre-ley (art.41 L.1116/06), la acreencia pre-ley será pagada como de primera clase por encima de las acreencias fiscales

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (x)

Modificaciones legales: Art. 17 no necesita autorización para abonar al crédito constructor (Jurisprudencialmente: no necesita autorización para vender y escriturar (giro ordinario).

7. MECANISMO DE PROTECCION EN REORGANIZACIÓN PARA COMPRADORES DE VIVIENDA

- Deudores afectados por el COVID 19
- Se "sometan" a cualquier proceso, procedimiento o trámite de recuperatorio de insolvencia
- Objeto social: construcción y venta de inmuebles destinados a vivienda
- No se necesita autorización para abonar al crédito constructor, directa o indirectamente (subrogación del comprador vía crédito hipotecario)
- Informar cinco (5) días siguientes el listado de compradores, unidad de venta y monto pagado al acreedor hipotecario

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (xi)

Modificaciones legales: Art.33 en cuanto a las quitas , Art. 34 en cuanto al contenido del acuerdo y Art.42 Flexibilización de las condiciones de aportes

8. MECANISMOS DE FLEXIBILIZACION DE PAGOS

- En el acuerdo de reorganización o validación o NEAR o PRE
- Deudores afectados en cualquier grado por COVID
- Pactar mecanismos de pago que flexibilicen los plazos de pago o los pagos a acreedores de distintas clases de forma simultanea o sucesiva
- Pactar mecanismos de alivio financiero o reactivación como son:
 - > 5.1. Capitalización de pasivos
 - ▶ 5.2. Descarga de pasivos
 - > 5.3. Pactos de deuda sostenible

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (xii)

8.1. CAPITALIZACIÓN DE PASIVO:

- Por suscripción voluntaria
- ► En acciones, bonos de riesgo o participación societaria
- Los establecimientos de crédito que capitalicen en acciones o bonos, los contabilizaran como inversiones negociables y deberán venderse en el vigencia del acuerdo
- Los bonos de riesgo que se suscriban se computaran como una cuenta patrimonial
- Las acciones o bonos de riesgo podrán otorgar cualquier clase de privilegio, siempre que estos se aprueben por el máximo órgano social del deudor
- Para la emisión y colocación de acciones y bonos, no se requerirá trámite o autorización alguna para la colocación y bastará incluir el reglamento de suscripción en el acuerdo

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (xiii)

8.1. CAPITALIZACIÓN DE PASIVO:

- El aumento de capital podrá ser inscrito en el registro mercantil sin costo
- ► En el evento de una liquidación, los bonos de riesgo se pagaran luego del pasivo externo y antes de cualquier reembolso a los accionistas
- La enajenación de participaciones sociales provenientes de capitalizaciones implica oferta preferencial a los socios, en los términos previstos en el acuerdo
- La enajenación a favor de terceros se recurrirá a oferta publica o privada, según las normas del mercado de valores
- La enajenación deberá respetar las normas de enajenación de participaciones sociales en determinadas entidades o por parte de cierta clase de socios

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (xiv)

8.2. DESCARGA DE PASIVOS:

- Cuando el pasivo sea superior a la valoración de la empresa en marcha (la empresa que tiene capacidad de generar flujo pero que no tiene liquidez)
- Cuando la valoración de la empresa en marcha, se haya usado una metodología generalmente aceptada y cumpla el art. 226 CGP
- Se podrá pactar en el acuerdo el descargue del excedente entre la valoración y el pasivo, sin afectar acreedores laborales, pensionados, alimentos de menores o acreedores garantizados
- El acuerdo deberá ser votado afirmativamente por el 60% de los acreedores con vocación de pago, excluyendo votos de acreedores internos y vinculados
- Luego se definirá en el acuerdo la nueva estructura del capital social, a favor de los acreedores pagados de esta forma, indicando el valor nominal y el numero de participaciones que le correspondan a cada uno
- Los derechos de accionistas y socios se cancelaran sin contraprestación alguna

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (xv)

8.3. PACTO DE DEUDAS SOSTENIBLES

- Con el fin de reducir el plazo total del acuerdo
- ► El 60% de la categoría de los acreedores financieros
- Podrán pactar deuda reorganizable y deuda sostenible
- La deuda sostenible no se pagará durante el termino del acuerdo
- ► El acuerdo de reorganización se entenderá cumplido en relación con la deuda sostenible, cuando el deudor emita y entregue los títulos que contengan los términos (cuantía, plazo, tasa) de esa deuda

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (xvi)

Modificaciones legales: Art. 37 y 38, suspendidos por 2 años.

9. SUSPENSIÓN DE LOS ARTICULOS 37 Y 38 - LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

- Deudores afectados por el COVID 19*
- En reorganización, en los que no se haya presentado el acuerdo o el acuerdo no sea confirmado
- > Se terminará la reorganización y se ordenará la apertura de la liquidación judicial

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (xvii)

Modificaciones legales: Art.46 por las cuotas hasta 1/7/20

10. MORATORIA CUOTAS ACUERDOS DE REORGANIZACION

- Deudores afectados por el COVID 19
- Acuerdos de reorganización confirmados y en ejecución
- Cuotas de abril, mayo y junio se vencerán a partir del 01/7/20
- El evento de incumplimiento que se presente desde el 01/07/20 en adelante, para que implique la terminación del acuerdo, debe extenderse por más de 3 meses y no subsanarse en la audiencia de incumplimiento

NUEVOS PROCESO DE REORGANIZACION (i)

- Dar una solución rápida a las pequeñas insolvencias
- Deudores del artículo 2º.
- Activos inferiores o iguales a 5000 SMLMV (\$3511'mm)
- Sólo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado
- Deudor o los acreedores
- Requisitos de la Ley 1116/06
- Único supuesto: cesación de pagos

NUEVOS PROCESO DE REORGANIZACIÓN (ii)

Corte del pasivo (?) fecha de inicio o día anterio

- ► El auto de apertura se incluirán las siguientes ordenes:
 - ► Se designará promotor
 - ▶ Dentro de los 15 días siguientes a la fecha del auto, el promotor deberá presentar la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo las acreencias entre la fecha de corte y la fecha del auto de inicio
 - ▶ Dentro de los 15 días siguientes a la fecha del auto, el deudor la actualización del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la fecha del auto
 - ► Inscribir el formulario de ejecución concursal del RGM
 - Informar a los juzgados o entidades que adelanten ejecutivos, coactivos o de restitución, judiciales o extrajudiciales, para que aplique los arts. 20/22/70 Ley 1116 de 2006 y art. 4 D. 772/20.

NUEVOS PROCESO DE REORGANIZACION (iii)

Corte del pasivo (?) fecha de inicio o día anterio

- ► El auto de apertura se incluirán las siguientes ordenes:
 - ➤ Se fijará fecha dentro de los 3 meses siguientes para realizar una reunión de conciliación de las objeciones y presentación del acuerdo de reorganización.
 - ▶ Se fijara una fecha para realizar una audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.
- ► El deudor dentro de los 5 días siguientes al término legal o judicial de cada orden deberá acreditar el cumplimiento.
- ▶ El promotor, en caso de ser de la lista, deberá colaborar con el deudor la elaboración del plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sobre el flujo proyectado por el deudor.
- Las objeciones con sus pruebas, deben ser presentadas a más tardar cinco (5) días antes de la fecha de la reunión de conciliación de las objeciones y presentación del acuerdo de reorganización, ante el juez.

NUEVOS PROCESO DE REORGANIZACION (iv)

Corte del pasivo (?) fecha de inicio o día anterio

- Reunión de conciliación de objeciones y presentación del plan de negocios y acuerdo de reorganización
 - Será presidida por el juez, en uso de sus facultades de conciliador
 - La reunión no será grabada
 - ► El juez verificará la asistencia de los acreedores
 - ▶ El promotor deberá presentar un resumen de las objeciones conciliadas y las pendientes
 - ► El juez exhortara a las partes a conciliar y *deberá* proponer fórmulas de arreglo
 - La podrá suspender varias veces, fijando inmediatamente fecha para su reanudación
 - Agotadas las sesiones, el promotor levantará un acta y la allegará al expediente dentro de los 3 días siguientes a la última sesión junto con un informe de las objeciones y expondrá el plan de negocios y acuerdo de reorganización

NUEVOS PROCESO DE REORGANIZACIÓN (V)

Corte del pasivo (?) fecha de inicio o día anterio

- Audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización
 - > Se resolverán las objeciones debidamente sustentadas y de los acreedores que estén presentes en la audiencia
 - Se escucharán las inconformidades delos acreedores que hubieran votado en contra el acuerdo.
 - ► Se permitirá a los acreedores allegar votos adicionales
 - ▶ El acuerdo deberá cumplir con los requisitos de la Ley 1116 de 2006, en mayorías y contenido
 - Se pronunciará sobre la confirmación o no del acuerdo celebrado
 - Confirmado el acuerdo se impartirán las ordenes del artículo 36 y las demás que correspondan
 - Si no se confirma, se ordenará el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado y se podrá nombrar liquidador en providencia separada.
 - ▶ Aplicación subsidiaria de la Ley 1116/06 y Decreto 560/20, en lo no dispuesto y fuere compatible.

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (i)

1. NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACION (NEAR)

- Deudores afectados por el COVID 19
- Deberán presentar aviso de intención de iniciar la negociación, por cesación de pagos o incapacidad de pago inminente
- ► El aviso deberá venir acompañado con los documentos previstos en el artículo 13 L. 1116/06 y otros.
- El juez concursal verificará la completitud de la solicitud y se iniciará la negociación (admisión expedita)
- El término para la negociación será de 3 meses improrrogables ni susceptibles de suspensión procesal
- La negociación podrá ser con una o varias o todas las categorías de acreedores (art.31 L 1116/06).
- Durante la negociación los acreedores deberán presentar sus inconformidades (objeciones) a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, con los soportes documentales

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (i)

1. NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACION (NEAR)

- Durante la negociación, se producirán los siguientes efectos: (i) se aplicarán las restricciones del art. 17 L. 1116/06 con las modificaciones del D. 560/20, (ii) el juez no decidirá sobre el levantamiento de medidas cautelares, ni la entrega de recursos administrados por fiducias, ni la continuidad de contratos, ni cualquier disputa entre el deudor y sus acreedores, (iii) se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución y ejecución de garantías
- Durante la negociación el deudor podrá aplazar los pagos de los gastos de administración que el deudor estime necesarios (sin afectar salarios, parafiscales y seguridad social). Esta falta de pago no puede ser considerada como incumplimiento o mora ni puede dar lugar a la terminación de contratos por esa causa. Confirmado el acuerdo o fracasado el proceso, el deudor deberá pagar los gastos dejados de atender dentro del mes siguiente, salvo el acreedor respectivo acepte un plazo mayor
- El derecho a aplazar el pago de los gastos de administración que el deudor estime, (i) deberá enmarcarse en la buena fe, (ii) se entenderá abusivo el incumplimiento generalizado o el aplazamiento a ciertos acreedores sin justificación operativa suficiente o contando con el flujo de caja y (ii) el incumplimiento generalizado de los gastos de administración impedirá la confirmación del acuerdo.

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (ii)

1. NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACION (NEAR)

- El acuerdo debe presentarse con el contenido y las mayorías previstas en la Ley 1116/06, antes del vencimiento de los 3 meses. En el caso que la negociación y el acuerdo no incluyan todas las categorías: (i) los votos de los internos o vinculados aunque hagan parte de la categoría o categorías negociadas, no tendrán valor alguno, (ii) la mayoría necesaria para votar el acuerdo por categoría será la mayoría simple de los votos admisibles de la categoría correspondiente, (iii) el acuerdo solo aplicará a las categorías incluidas y (iv) las demás categorías no incluidas deberán ser atendidas dentro del giro del negocio, durante la negociación y luego de la confirmación
- En el evento en que el acuerdo celebrado no se presente con la documentación completa, el juez podrá requerir mediante oficio al deudor una sola vez para que la complete o de explicaciones dentro de los 5 días siguientes
- El juez del concurso convocará a una audiencia en la que (i) se resolverán las inconformidades presentadas por los acreedores durante la negociación (argumentos y pruebas), siempre y cuando el acreedor respectivo asista a la audiencia y sustente su inconformidad, (ii) oirá a los acreedores que hubieran votado en contra del acuerdo y (iii) el juez realizará el control de legalidad del acuerdo y se pronunciará sobre la confirmación o no. Si el acuerdo se confirma, tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización
- El proceso fracasará si (i) en el caso de no haber presentado completo el acuerdo, no se atiende oportunamente el oficio o no se completa la información, (ii) si no se radica el acuerdo antes del vencimiento del termino de 3 meses o (iii) no se confirma el acuerdo por el juez

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (iii)

2. PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACION EMPRESARIAL EN LAS CAMARAS DE COMERCIO (PRE)

- Deudores afectados por el COVID 19 a los que la ley 1116/06 les sea aplicable y también los excluidos de dicha ley (art. 3 L. 1116/06), que no estén sujetos de manera obligatoria a un proceso recuperatorio o no cuenten con uno
- Ante las cámaras de comercio de su jurisdicción territorial (D.622/2000), a través del centro de conciliación o a través de mediación con un mediador de la lista que elabore la misma cámara
- El procedimiento será el establecido en el reglamento de la cámara de comercio, la cual adoptará a su vez el reglamento único que establezca Confecámaras. A este reglamento se deberá adherir el deudor que use el mecanismo
- El procedimiento tendrá una duración máxima de 3 meses a partir de la comunicación de inicio
- La negociación podrá ser con una o varias o todas las categorías de acreedores según art. 3 D. 560/20 (art.31 L 1116/06).
- Durante el procedimiento se producirán los siguientes efectos: (i) se aplicarán las restricciones del art. 17 L. 1116/06 con las modificaciones del D. 560/20, (ii) el juez no decidirá sobre el levantamiento de medidas cautelares, ni la entrega de recursos administrados por fiducias, ni la continuidad de contratos, ni cualquier disputa entre el deudor y sus acreedores, ni cualquier otra autorización del articulo 17 y (iii) se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución y ejecución de garantías de todos los acreedores

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (iv)

2. PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACION EMPRESARIAL EN LAS CAMARAS DE COMERCIO (PRE)

- El mediador deberá (i) examinar la información contable y financiera de la empresa, (ii) verificar la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, (iii) verificar la propuesta de acuerdo de pago presentada por el deudor y (iii) dar fe publica acerca del acuerdo celebrado y de quienes lo suscriben
- Los acreedores podrán presentar objeciones a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto u observaciones al acuerdo. Estas observaciones y objeciones podrán ser sometidas a cualquier MASC. Si celebra un compromiso, el tribunal será de 1 solo arbitro, seguirá el procedimiento fijado para el juez concursal (art.29 y 30) y las tarifas serán las del reglamento de la cámara
- Celebrado el acuerdo, podrá ser presentado para validación ante la Superintendencia de Sociedades o ante el juez civil del circuito en el caso de los sujetos del art. 2, en el caso de los sujetos excluidos del art. 3 L.1116/06, aun no se sabe. Debiendo el gobierno reglamentar esta validación expedita.
- La validación tendrá por objeto (i) decidir acerca de las objeciones y observaciones de los acreedores que votaron negativamente o se abstuvieron de participar en la mediación y (ii) extender los efectos del acuerdo celebrado
- La validación será reglamentada por el gobierno nacional, para establecer un trámite expedito según la competencia, para (i) verificar la legalidad del acuerdo y (ii) que el acuerdo sea obligatorio para ausentes y disidentes

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (v)

FRACASO NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (NEAR O PRE)

- Los dos procedimientos son excluyentes entre si
- ► En el evento del fracaso del proceso de negociación de emergencia o del procedimiento de recuperación empresarial
- ► El proceso o procedimiento se dará por terminado
- ▶ El deudor no podrá intentar acogerse a estos nuevos procedimientos , dentro del año siguiente a su terminación
- ▶ El deudor podrá acogerse a un proceso de insolvencia de la Ley 1116 de 2006 (reorganización, validación o liquidación judicial) o el régimen que resulte aplicable

ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN - MECANISMOS CONCURSALES VIGENTES

MECANISMO DE PROTECCION EN REORGANIZACIÓN PARA COMPRADORES DE VIVIENDA

- Deudores afectados por el COVID 19
- Se "sometan" a cualquier proceso, procedimiento o trámite de recuperatorio de insolvencia
- Objeto social: construcción y venta de inmuebles destinados a vivienda
- Deberán incluir en el acuerdo de reorganización las estipulaciones para que se cumpla con la obligación de la promesa de compraventa o contrato respectivo, transferir los inmuebles
- Si los bienes están gravados con hipoteca de mayor extensión, el acuerdo deberá contener las estipulaciones del levantamiento proporcional (prorrata) y lo relativo a la transferencia inmuebles.

NUEVO MECANISMO DE SALVAMENTO (i)

SALVAMENTO DE EMPRESAS EN ESTADO DE LIQUIDACION INMINENTE

- Siendo diferente la empresa del empresario, se busca salvar la unidad productiva
- ▶ Empresas afectadas en cualquier grado por COVID y cuyo patrimonio sea negativo
- Cualquier acreedor podrá manifestar su interés de aportar nuevo capital
- Esta manifestación se debe realizar una vez proferido el auto que da por terminado el proceso de reorganización y ordena el proceso de liquidación, en el término para presentar recursos contra dicho auto (audiencia/estado). Los interesados que presenten una oferta conjunta serán solidaria e ilimitadamente responsables
- Efectuada la manifestación, el juez suspenderá por auto los efectos de la liquidación salvo el nombramiento del liquidador
- ► El liquidador deberá presentar dentro del mes siguiente a ese auto, el estimado de gastos de liquidación y la actualización del inventario
- El liquidador deberá verificar que el patrimonio neto de la liquidación es negativo y determinar quienes son los acreedores con vocación de pago
- Se correrá traslado por 10 días del estimado de gastos de gastos de liquidación y la actualización del inventario

NUEVO MECANISMO DE SALVAMENTO (ii)

SALVAMENTO DE EMPRESAS EN ESTADO DE LIQUIDACION INMINENTE

- ▶ De las objeciones presentadas se correrá traslado por 3 días
- En audiencia se resolverán las objeciones (de existir) y una vez resueltas, el juez del concurso instará al interesado para que presente su oferta
- ► El valor mínimo del nuevo capital deberá corresponder a la totalidad de (i) los créditos de la primera clase, (ii) las indemnizaciones laborales por la terminación anticipada sin justa causa, (iii) la normalización pensional, (iv) los gastos de administración de la reorganización, (v) los créditos de los acreedores garantizados y (vi) los demás créditos con vocación de pago
- El interesado deberá realizar el deposito del valor completo de la operación, el nuevo capital
- El juez autorizara la operación en auto o audiencia, una vez se confirmen el depósito completo y el patrimonio negativo. En casos de existir varias ofertas, se preferirá la de mayor valor y si son iguales se preferirá la del acreedor no vinculado
- El juez del concurso en el mismo auto de aprobación, ordenará al liquidador presentar la rendición final de cuentas dentro de los 5 días siguientes, de las cuales se correrá traslado por 3 días

NUEVO MECANISMO DE SALVAMENTO (iii)

SALVAMENTO DE EMPRESAS EN ESTADO DE LIQUIDACION INMINENTE

- Se procede al pago de los créditos referidos, salvo el de las indemnizaciones laborales por la terminación anticipada sin justa causa, pues ese valor se mantendrá en reserva de la sociedad para atender estas obligaciones eventuales
- El juez del concurso proferirá la providencia de terminación del proceso de liquidación judicial, en la cual también: (i) aprobará la rendición final de cuentas, (ii) se fijarán los honorarios del liquidador, (iii) se ordenará la capitalización a valor nominal de las acreencias pagadas, (iv) se emitirán las nuevas acciones al adquirente (no aplicará el derecho de preferencia), (v) se cancelaran las acciones de los accionistas anteriores y (vi) las obligaciones insolutas se extinguirán
- ► En el evento en que el interesado seleccionado no deposite el valor completo, el juez le impondrá una sanción equivalente al 50% del valor ofertado y este valor acrecerá la masa de la liquidación (como un ingreso no gravado)
- El juez ordenará continuar con el proceso de liquidación judicial si (i) no se autoriza la operación o (ii) el interesado seleccionado no realiza el depósito completo

NUEVOS PROCESO DE LIQUIDACION (i)

PROCESO DE LIQUIDACION SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS

- Dar una solución rápida a las pequeñas insolvencias
- Deudores del artículo 2º.
- Activos inferiores o iguales a 5000 SMLMV (\$3511'mm)
- ► Sólo podrán ser admitidos a un proceso de liquidación simplificado
- Deudor
- ▶ Requisitos de la Ley 1116/06, pero la información con corte al último mes debe venir preparada bajo el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.
- ➤ Si es consecuencial, el ex representante legal deberá presentar ajuste de la información con corte al último mes preparada bajo el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, dentro de los 30 días siguientes a la terminación de su función, so pena de sanciones y que se le ordené al liquidador ajustarla.
- Único supuesto: cesación de pagos

NUEVOS PROCESO DE LIQUIDACION (ii)

PROCESO DE LIQUIDACION SIMPLIFICADA PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS

- ► El auto de apertura se incluirán la designación del liquidador y las demás ordenes del artículo 48 Ley 1116/06
- Dentro de los 15 días siguientes a su posesión, el liquidador deberá presentar (i) gastos de administración de la liquidación, incluyendo la indemnización por terminación de los contratos de trabajo y los 60 meses de archivo.
- Los acreedores deben hacer la presentación de créditos al liquidador dentro de los 10 días siguientes a la desfijación del aviso
- ► El liquidador debe presentar al juez el proyecto de calificación y graduación de créditos dentro de los 15 días desde el vencimiento del término para presentar créditos
- ► El liquidador debe presentar dentro de los 30 días siguientes a su posesión el inventario valorado con el "valor neto de liquidación"
- El término para solicitar la exclusión de bienes será de 1 mes a partir de la admisión.

NUEVOS PROCESO DE LIQUIDACION (iii)

PROCESO DE LIQUIDACION SIMPLIFICADA PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS

- No se elaborará proyecto de determinación de derechos de voto, salvo que se manifieste interés por hacer un acuerdo de reorganización (art. 66) o el salvamento de empresas (art. 6 D. 560/20).
- Se correrá traslado por el término de 5 días del proyecto de calificación y graduación y del inventario para objetar.
- Los acreedores podrán objetar el valor neto de liquidación asignado a los bienes, con (i) un avalúo o (ii) una oferta vinculante de compra por *un valor superior* al asignado.
- De las objeciones se correrá traslado por el término de 3 días.
- El juez las resolverá, a su discreción, en audiencia o por auto. Si no hay objeciones, o se concilian o se allanan, se proferirá auto por el juez aprobando la calificación y graduación.

NUEVOS PROCESO DE LIQUIDACIÓN (iv)

PROCESO DE LIQUIDACION SIMPLIFICADA PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS

- Luego, se correrá un plazo de 2 meses para ejecutar las ofertas de venta, que puede haber presentado el liquidador desde el inicio de la liquidación sujetas a la aprobación del inventario, y vender los bienes directamente o por martillo electrónico por un valor no inferior al valor neto de liquidación.
- Vencido el periodo de 2 meses, dentro de los 10 días siguientes el liquidador presentará el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.
- El juez aprobará la adjudicación por auto, únicamente susceptible de reposición.
- Dentro de los 20 días siguientes a la firmeza de la adjudiación, el liquidador realizará la entrega de los bienes.
- Ejecutadas las ordenes de la adjudiación, el liquidador deberá presentar la rendición final de cuentas.
- De la rendición de cuentas se correrá traslado por 5 días y se da trámite según el artículo 65 de la Ley 1116/06.
- ► Terminación según artículo 63 de la Ley 1116/06.
- Aplicación subsidiaria de la Ley 1116/06 y Decreto 560/20, en lo no dispuesto y fuere compatible.

MECANISMO HONORARIOS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

ASUNCION HONORARIOS LIQUIDACION SIMPLIFICADA

- Superintendencia de Sociedades o entidad competente
- En el auto de inicio del proceso de liquidación judicial simplificada
- Fijará el valor correspondiente a los honorarios del liquidador según la norma vigente* y la suma correspondiente a 60 meses de gastos de archivo, más IVA.
- En el evento en que el que la masa de liquidación no sea suficiente para cubrir ese valor, el juez lo advertirá en el auto de inicio.
- Dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del auto de inicio, el valor deberá asumirse por cualquier interesado en el proceso, quien deberá proceder a depositar la suma correspondiente a ordenes del despacho.
- En el evento que la masa de la liquidación *obtenga* activos, el valor se reembolsado a quien los hubiera pagado.
- Si dentro de este término no se realiza el deposito por el valor, el juez del concurso terminará el proceso y ordenará la disolución y liquidación voluntaria del ente.
- Se suspende el artículo 122 de la Ley 1116/06 (subsidio).

Martillo electrónico: Ley 1676/13 (Art.69) y CGP (Art. 452)

REGLAS PARA LA VENTA DE ACTIVOS

- Liquidación judicial regular o simplificada
- Deudores afectados por el COVID 19
- Vencido el término de venta de 2 meses
- Se podrá (quien?) acudir al sistema de martillo electrónico
- Primer precio de base: mínimo 70% del avalúo
- Segundo precio base: mínimo 50% del avalúo
- ▶ Sino se logra la venta, se regresa a la adjudicación del Arts. 58 y 59 Ley 1116/06

REGLAS PARA LA ADJUDICACION EN LIQUIDACIÓN

- Liquidación judicial regular o simplificada
- Deudores afectados por el COVID 19
- El liquidador deberá preferir la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva, sino en forma separada pero bajo el criterio de "generación de valor".
- El liquidador podrá adjudicar unidades de bienes a acreedores o entre grupos de acreedores

REGLAS PARA LA ADJUDICACION EN LIQUIDACIÓN

- Los adjudicatarios de dinero deberá recibirlo a mas tardar dentro de los 2 meses siguientes al desembargo de los recursos para el pago. Vencidos los dos meses, opera la caducidad y se acrecienta la masa
- Los adjudicatarios de bienes cuya tradición "implique indefectiblemente una actuación previa por parte del beneficiario del pago" deberá cumplir la carga dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación. Vencidos los 30 días, opera la caducidad y se acrecienta la masa.

REGLAS PARA LA ADJUDICACION EN LIQUIDACIÓN

- ▶ El liquidador podrá proponer a los acreedores con vocación de pago, en conjunto con el texto del contrato
- ► La celebración de 1 o + contratos de fiducia, para la transferencia total o parcial de bienes y pago con derechos fiduciarios
- El juez correrá traslado por 5 días de la propuesta y el contrato
- La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los acreedores con vocación de pago
- ▶ El silencio del acreedor con vocación de pago se entenderá como voto positivo
- ► El juez del concurso, previa solicitud de cualquier acreedor podrá (i) requerir ajustes de las clausulas que "no correspondan" a la finalidad de adjudicación y la administración razonable o (ii) aprobarlo sujeto a la realización de los ajustes que considere necesarios.

FORTALECIMIENTO LISTA AUXILIARES DE JUSTICIA

REINGRESO LISTA AUXILIARES

- Superintendencia de Sociedades y jueces civiles (circuito y municipales)
- Evitar desplazamiento de los auxiliares
- Los jueces civiles que usen la lista de auxiliares de la Superintendencia, solo podrán designar a los que tengan el mismo domicilio que el del despacho judicial que lo requiere
- Un auxiliar de justicia podrá actuar máximo en 6 procesos "para cada uno de los procesos de reorganización, liquidación e intervención, de forma simultanea"
- Las personas naturales excluidas o que se encuentren en trámite de exclusión al 3 de junio de 2020, podrán solicitar su inclusión en la lista, si (i) la exclusión o el trámite fueron consecuencia exclusiva de la no aceptación a la designación por corresponder su domicilio a uno diferente del despacho que lo requirió y (ii) lo acrediten antela Superintendencia de Sociedades

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS

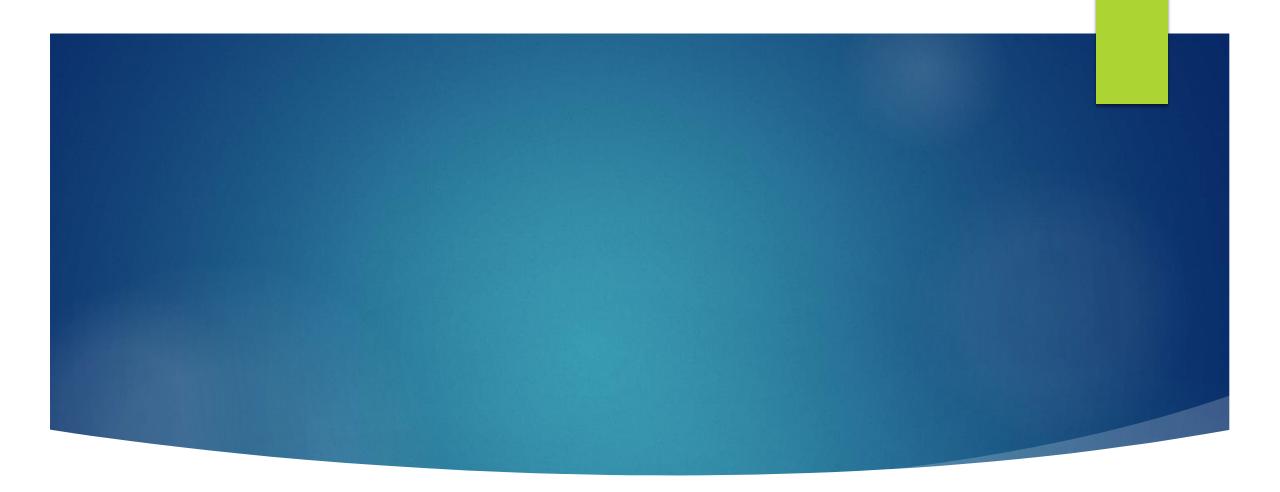
- ▶ 1. REDUCCION DE OBLIGACIONES: (i) para preservar la empresa y los empleos, (ii) DIAN y entidades estatales y (iii) podrán hacer rebajas a capital, intereses y sanciones
- ≥ 2. RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: (i) deudores afectados por COVID 19, (ii) admitidos a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo en los términos de la Ley 1116/06, (lii) no estarán sometidas a retención o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, (iv) estarán exoneradas de liquidar y pagar el anticipo de renta consagrado en el artículo 807 del Estatuto Tributario por el año gravable 202, (v) en el periodo del 15/04/20 y hasta el 31/12/20
- ▶ 3. RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS –IVA: (i) deudores afectados por COVID 19, (ii) admitidos a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo en los términos de la Ley 1116/06, (iii) estarán sometidos a retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas -IVA del cincuenta por ciento (50%), (iv) en el periodo del 15/04/20 y hasta el 31/12/20.

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS

- ▶ 4. **RENTA PRESUNTIVA:** (i) deudores afectados por COVID 19, (ii) admitidos a un proceso de reorganización o que cuenten con un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo en los términos de la Ley 1116/06 (iii) no se encontraran obligados a liquidar renta presuntiva por el año gravable 2020
- ▶ 5. **GANANCIA OCASIONAL:** (i) deudores en el régimen de la ley 1116 de 2006, el Decreto 560 de 2020 y este Decreto Legislativo, (ii) para el año 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, las rebajas, descuentos o quitas de capital, multas; sanciones o intereses que obtengan los deudores, serán gravados en todos los casos como ganancia ocasional, cuando sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco de dichas normas y (iii) dichas ganancias ocasionales podrán ser compensadas con las pérdidas ocasionales del ejercicio o con las pérdidas fiscales que traiga acumuladas del contribuyente al tenor del artículo 147 del estatuto tributario

SUSPENSIÓN TEMPORAL NORMAS COMERCIALES & SOCIETARIAS

- Suspensión hasta el 16 de abril de 2022
- Suspensión causal de disolución por pérdidas prevista en los artículos 324, 351, 370, 457 No. 2 C.Co y el art. 34 No. 7.
- Suspensión término para enervar la causal de disolución por perdidas, el artículo 24 de la Ley 1429/10 y artículo 35 de la Ley 1258/08
- ➤ Suspensión, desde el 15/04/20 al 30/12/20 la obligación del comerciante denunciar la cesación de pagos, cuando la causa dela cesación sea el COVID 19



Calle 73 No. 10 - 10 of 602

+57 (1) 309 98 64

contacto@raestudiojuridico.com

Bogotá D.C. – Colombia